



04-08-08

BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN LOS FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA "FIRA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LICENCIADO CARLOS GERARDO PEDRAZA BALBOA; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANON, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, JOSÉ ANDRÉS CASCO FLORES, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, CARLOS DAVID LAVÍN VÉLEZ Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "FIRA" Y "SAE", RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- EL BANCO DE MÉXICO ES DE FIDUCIARIO EN LOS SIGUIENTES FIDEICOMISOS:

1. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO)

Es un fideicomiso público constituido de conformidad con las leyes de la República Mexicana, de acuerdo a la Ley que lo creó y su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1954 y 6 de mayo de 1955 respectivamente, lo cual consta en el contrato de fideicomiso de fecha 24 de junio de 1955.

Este Fideicomiso se modificó mediante Convenios Modificatorios suscritos el 05 de julio de 1962 y 20 de febrero de 1980.

2. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA)

Es un fideicomiso público, constituido de conformidad con las leyes de la República Mexicana, de acuerdo con lo establecido en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965.



04-08-08

Este Fideicomiso se modificó mediante Convenios Modificatorios de fechas 10 de agosto de 1972, 02 de octubre de 1973, 20 de febrero de 1980, 11 de diciembre de 2001 y 31 de octubre de 2002.

3. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA)

Es un fideicomiso público constituido de conformidad con las leyes de la República Mexicana, de acuerdo con lo establecido en el contrato de fideicomiso de fecha 30 de octubre de 1972.

Este Fideicomiso se modificó en los términos de los Convenios Modificatorios fechados el 20 de febrero de 1980 y 31 de octubre de 2002.

4. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)

Es un fideicomiso público constituido de conformidad con las leyes de la República Mexicana, de acuerdo con lo establecido en el contrato de fideicomiso de fecha 28 de julio de 1988.

5. Para efectos de identificación a estos Fideicomisos se les conoce con el nombre genérico de Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (**FIRA**)

6. Que todos los Fideicomisos que integran **FIRA**, se rigen por los artículos 1, 3 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 4, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

DECLARACIONES

1.- EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN LOS FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA "FIRA" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

7. Que tiene el carácter de fiduciario en el conjunto de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente, mismos que tienen dentro de sus finalidades el celebrar operaciones de financiamiento, otorgar garantías de crédito y asistencia técnica a personas físicas y morales para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario,

[Handwritten signatures and marks are present at the bottom of the page, including a large 'X' on the right and several scribbles on the left and bottom center.]



04-08-08

forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines;

8. Que su representante, el licenciado Carlos Gerardo Pedraza Balboa, acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 77,702 de fecha 03 de octubre de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público No. 137 en la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 3574, el 17 de octubre de 2003, cuyas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de las presentes bases.

9. Que para los fines y efectos legales de estas Bases de Colaboración, señala como domicilio las oficinas ubicadas en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Col. Ex-Hacienda San José de la Huerta, C. P. 58342, Morelia, Michoacán.

10. Que cuenta con diversos bienes inmuebles y muebles adjudicados, recibidos en dación en pago o bien son propiedad de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura "FIRA" (en adelante LOS BIENES) y de los cuales puede disponer y transferir al "SAE" a efecto de que éste proceda a su enajenación, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP).

II.- Declara el "SAE" a través de sus Representantes:

11. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005.

12. Que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1º de la (LFAEBSP).

13. En la fracción V del artículo 2º de la LFAEBSP se define como Entidades Transferentes a las siguientes:



“Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1° de esta Ley al SAE.”

14. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 1° de la LFAEBSP, podrá entre otros, enajenar los bienes que le sean transferidos o encomendar a terceros la enajenación y dar destino a los mismos.

15. Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16, fracciones I y XI del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.

16. Que tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente instrumento.

17. Que con fecha 10 de Noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto a los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el SAE.

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICA. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica que ostentan sus representantes, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.



04-08-08

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

BASES

PRIMERA - OBJETO

El objeto de las presentes Bases de Colaboración es acordar los mecanismos mediante los cuales se instrumentarán las acciones necesarias para llevar a cabo la transferencia de diversos bienes propiedad del "FIRA" al "SAE", a efecto de que éste proceda a su enajenación mediante los procedimientos que para este fin se encuentren previstos en la LFAEBSP, de los BIENES a que se refiere la Declaración I.10 y que queden detallados y debidamente relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia y de los cuales pueda disponer el "FIRA".

SEGUNDA - SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA

"FIRA" deberá presentar al "SAE" las correspondientes solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes que pretenda transferir en el que se incluya su descripción y el estado físico en que se encuentren, acompañando en original o copia certificada, la documentación en la que conste el título de propiedad o en la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de LOS BIENES.

TERCERA - BIENES MUEBLES

Tratándose de bienes muebles, excepto vehículos, embarcaciones y aeronaves, en los casos en que "FIRA" no cuente con los documentos a que se refiere la Base Segunda, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los mismos, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia.



04-08-08

CUARTA - BIENES INMUEBLES

Tratándose de bienes inmuebles, "FIRA" deberá señalar el estatus de cada inmueble, esto es la situación jurídica en que se encuentran los mismos, debiendo acompañar los originales o copias certificadas de las escrituras o testimonios con los que se acredite la propiedad, así como anexar los certificados de libertad de gravámenes actualizados de cada inmueble.

QUINTA - ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

De conformidad a la naturaleza de los bienes a transferir, las partes acuerdan que "FIRA" mantendrá la administración, guarda y custodia de éstos, hasta en tanto no se formalice su enajenación, por lo que en éste caso, todos los gastos que se originen, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de administración, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por "FIRA".

En el caso de que las partes acuerden que los bienes sean transferidos al "SAE" para su administración y posterior enajenación, los gastos de administración, pago de impuestos y/o derechos que se causen de manera enunciativa más no limitativa, entre otros, serán cubiertos por el "SAE", observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

Asimismo, en caso de que el "SAE" requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, "FIRA" dotará de dichos recursos al "SAE", para la atención del encargo aquí contenido.

SEXTA - ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Una vez emitido el dictamen de procedencia de recepción que corresponda, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega - recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LFAEBSP.



04-08-08

El "SAE", con fundamento en lo dispuesto por el resolutivo d) que se contiene en el oficio a que se refiere la Declaración II.17 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su Registro Federal de Contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con la transferencia, enajenación y/o destino final de los bienes que le sean transferidos.

SÉPTIMA - INFORME DE RESULTADOS

Una vez formalizada la enajenación de cualquiera de los bienes transferidos, el "SAE" procederá a descontar los gastos erogados con motivo de la enajenación de los bienes de que trate, debiendo remitir a "FIRA" un informe de resultados en el que se desglosen los recursos obtenidos y los gastos erogados, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación y, conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del "SAE", se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la venta de los bienes transferidos.

OCTAVA - ENTERO DE RECURSOS

Una vez rendido el informe a que hace referencia la Base SÉPTIMA, el "SAE" enterará al "FIRA", el producto neto de la enajenación de los "BIENES", por lo que el "SAE" deberá informar del entero correspondiente al "FIRA", en el entendido de que con dicho informe se libera de responsabilidad al "SAE", por futuras reclamaciones derivadas de la ejecución del encargo solicitado por el "FIRA", salvo aquellas reclamaciones imputables al "SAE" derivadas de su gestión.

NOVENA - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

"FIRA" responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentársele al "SAE" respecto de cualquier reclamación derivada del cumplimiento de las presentes Bases de Colaboración, así como las que pudieran presentarse con motivo de la enajenación que el "SAE" realice de los bienes transferidos por "FIRA".

En caso de que el "SAE" sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de "FIRA", deberá de notificarlo por escrito a "FIRA", a la brevedad posible con acuse de recibo.



04-08-08

DÉCIMA - MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN

Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Bases de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga.

Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el "SAE" o "FIRA" pudieran tener o reclamar.

DÉCIMA PRIMERA - VIGENCIA

Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN

En el caso de que "FIRA" quisiera dar por terminadas las presentes Bases, deberá informarlo al "SAE" con 30 días de anticipación y cubrir los gastos que con motivo del encargo aquí contenido hubiere incurrido el SAE.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes Bases de Colaboración, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de junio de 2008.

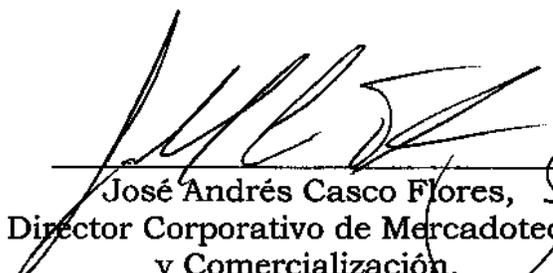
**POR EL BANCO DE MÉXICO EN SU
CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN LOS
FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN
CON LA AGRICULTURA "FIRA"**

Lic. Carlos Gerardo Pedraza Balboa

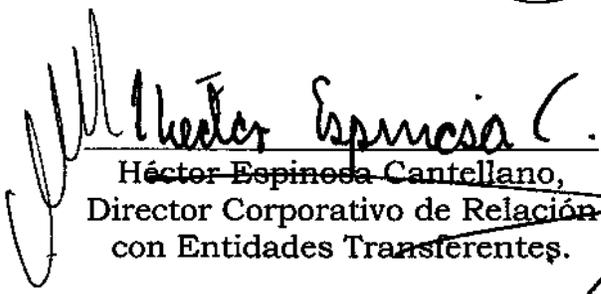


**POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES
"SAE"**


Fernando Guadalupe Salinas Stefanón,
Director Corporativo de Operación.


José Andrés Casco Flores,
Director Corporativo de Mercadotecnia
y Comercialización.


Carlos David Lavín Vélez,
Director Corporativo del Proceso
de Bienes.


Héctor Espinosa Cantellano,
Director Corporativo de Relación
con Entidades Transferentes.

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, por el Banco de México en su carácter de Fiduciario de los Fideicomisos Instituidos en relación con la Agricultura "FIRA" y por la otra, el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", suscrito con fecha treinta de junio del año dos mil ocho.
